

Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	Marzo 7 de 2025.
Etapas	Publicación a comentarios del proyecto de acto administrativo.
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Níquel, aplicables al primer trimestre de 2025”
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que “(...) <i>La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (...)</i>” Que el artículo 360 ibidem, señala que “(...) <i>La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías. (...)</i>” Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, indica que “(...) <i>De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.</i>” Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declaró “(...) <i>de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. (...)</i>” Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo. Que en el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre otras, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar	

los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que mediante el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la función de: “(...) *Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías (...)*”

Que, del mismo modo, el numeral 22 del artículo 4 y el numeral 9 del artículo 9, del Decreto 2121 de 2023, otorgan a la UPME la función de: “(...) *Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías (...)*”

Revisar, debido a que efectivamente el numeral 22 del artículo 4 si establece de manera traxativa la función de fijar los precios, pero los numerales 22 y 9, no hacen referencia a dicha actividad. Sugiero rvisar si existe un error al referenciar el articulado

Que la Ley 2056 de 2020 “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías*” entra a regir a partir del 1° de enero de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 211. Dicha norma deroga de forma expresa la Ley 1530 de 2012 “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128, para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que el artículo 18 de la Ley 2056 de 2020 establece que “(...) *Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina. (...)*”

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, hoy derogado, establecía que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, establece que la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones la establecerá la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, mediante actos administrativos de carácter general, tomando como base un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley; así mismo, dispone que para la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones de minerales, se deberá tener en cuenta, la relación entre producto exportado y de consumo nacional, el precio nacional o el precio internacional de referencia según aplique; deduciendo los costos de transporte, manejo y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina.

Que, en desarrollo de la facultad otorgada en su momento por la Ley 1530 de 2012, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, estableció los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de níquel, y así mismo, a través de la Resolución ANM No.778 del 9 de noviembre de 2015, aclaró la fórmula para la determinación del precio base del níquel.

Que, posteriormente la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante Resolución No 315 del 18 de junio de 2018, modificó el literal b) del artículo 2 de la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015 que hace referencia al cálculo del Precio Internacional de Níquel. La metodología adoptada mediante las citadas resoluciones conserva plenos efectos con base en la facultad otorgada a dicha entidad por el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

El detalle de los cálculos y análisis respectivos para Níquel se encuentra en el soporte técnico (anexo 1) de la Resolución.

Que dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución UPME 000886 de 2024, la Subdirección de Minería solicita a la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado UPME N° 20251400012063 del 18 de febrero de 2025, información sobre la existencia de procesos judiciales con fallo en firme o en trámite que versen sobre el proyecto de acto administrativo “*Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Níquel*”, y en consecuencia, mediante radicado UPME 20251020013333 del 25 de febrero de 2025, la Oficina Asesora Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

“(...) se informa que, revisada la base de procesos judiciales, la UPME hace parte en 13 procesos judiciales activos, de los cuales remitimos el listado.

	DESPACHO ACTUAL	TIPO DE PROCESO	SUB TEMA
1	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGALÍAS NÍQUEL
2	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGALÍAS NÍQUEL
3	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD SIMPLE	REGALÍAS NÍQUEL
4	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGALÍAS NÍQUEL
5	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD SIMPLE	REGALÍAS NÍQUEL
6	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGALÍAS NÍQUEL
7	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGALÍAS NÍQUEL
8	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGALÍAS NÍQUEL
9	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGALÍAS NÍQUEL
10	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGALÍAS NÍQUEL
11	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGALÍAS NÍQUEL
12	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGALÍAS NÍQUEL
13	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	NULIDAD SIMPLE	REGALÍAS NÍQUEL

(...)”

La UPME, en cumplimiento de la Resolución UPME No. 000886 del 2024, mediante la Circular Externa No. XXX de 2025, publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 25 de marzo de 2025. Vencido este plazo, SI/NO se recibieron observaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en los titulares mineros productores de Níquel, que están obligados al pago de las regalías por la explotación del mineral. De igual forma, los precios fijados por la resolución son de aplicación por parte de la Agencia Nacional de Minería para efectos de liquidación de las regalías.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 4130 de 2011, artículo 5 numeral 2. *“Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 50 del Decreto 70 de 2001.”*
- Decreto 2121 de 2023, artículo 4, numeral 22. *“Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.”*
- Decreto 2121 de 2023, artículo 9, numeral 19. *“(…) de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011 fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 2121 de 2023, las Resoluciones ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, No. 0778 del 09 de noviembre de 2015 y 315 del 18 de junio de 2018, están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución no se deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se genera impacto para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La Resolución cuenta, en su anexo 1, con el soporte técnico que corresponde a los cálculos realizados dando aplicación a la metodología de la Agencia Nacional de Minería.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	- Incluido en la agenda regulatoria - Consulta Circular XXX de 2025. - Publicada en página web - proyectos normativos
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	No se recibieron observaciones
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:



Unidad de Planeación
Minero Energética

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

María Paula Torres Marulanda

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Olga Tatiana Araque Mendoza

Subdirectora de Minería

BORRADOR PROYECTO NORMATIVO